

Documentos relativos a la industria pañera de Lorca y Murcia, 1800-1807

AGUSTÍN GONZÁLEZ ENCISO

Universidad de Murcia

INTRODUCCION

En esta selección se trata de presentar una serie de consultas de los gremios pañeros de Lorca y Murcia a la Junta de Comercio y Moneda, institución que debería dar el oportuno dictamen sobre los problemas debatidos. El interés fundamental de estos documentos estriba en que ambas actividades industriales nos son muy mal conocidas, aunque sepamos de su existencia. Por otra parte, al consistir en papeles conservados en el Archivo de Simancas, se aporta una documentación de más difícil acceso para el investigador regional murciano, que debe ser complementaria de la que exista en los archivos locales, que no han sido mi objetivo en esta ocasión.

Los expedientes, además de señalar algunos aspectos concretos de la actividad industrial de Lorca y Murcia, están repletos de una manera de decir y de afrontar los problemas característicos de la mentalidad y las intenciones, tanto de los políticos del momento, como de los propios protagonistas, los fabricantes pañeros. Así, por ejemplo, se pone de manifiesto la mentalidad privilegiada, característica de la sociedad del Antiguo Régimen, de los artesanos gremiales cuando no solamente defienden sus de-

rechos, sino que incluso, pretenden hacerlos extensivos a aspectos que pueden ir más allá de la legislación, incluso de la legislación reglamentaria. Esta mentalidad aparece también en las continuas referencias al «bien de los vasallos» y la apelación al servicio divino y al beneficio que pueda derivarse para «ambas Magestades»; esto es, Dios y el rey. No obstante, los gremios también han aprendido a navegar en las nuevas aguas de la Ilustración y tratan de halagar a la Junta de Comercio con un lenguaje que, piensan, puede entender mejor. Así, se refieren a la importancia del fomento industrial y la utilidad pública que de ello se deriva.

La Junta de Comercio, por su parte, representada por su Fiscal, deja claro ese deseo de proteger la industria nacional, pero dentro de la legislación vigente que, por supuesto, tiene un carácter cada vez más liberal, entendido este término es el sentido de limitar los privilegios gremiales. Las resoluciones de la Junta siempre muestran exquisito respeto por sus propias decisiones anteriores y se fundamentan en ellas, independientemente de las consideraciones a que el caso concreto pudiera dar lugar. El mecanismo siempre es el mismo, que el Intendente o Corregidor aplique la legislación sobre la materia. La mentalidad ilustrada de la institución central se manifiesta también en las referencias al «orden natural de las cosas».

En lo que se refiere al conocimiento de la actividad industrial de Lorca y Murcia, que puede deducirse de esta documentación, las noticias son escasas, aunque de gran interés. La actividad más importante es la de Lorca, como era sabido. En 1801 tenía no menos de 30 talleres de tejido de géneros de lana, que producían más de 1000 piezas de paños y otras tantas de estameñas y picotes. En Murcia, el nivel era sensiblemente menor. En 1807 había doce maestros fabricantes en ejercicio —algunos menos que en 1803, cuando se contaban 19—, que producían un total de 1000 piezas de todos los géneros de lana. La organización es la tradicional, con talleres de tejido urbano y una importante dispersión del tejido en los campos inmediatamente circundantes. La existencia de prensas, bancos de tundir y tintes —once tintes de lana en Lorca, por ejemplo—, dan idea de una actividad, no sólo extendida, sino de cierta calidad.

No parece que exista integración capitalista de la industria. Muchos fabricantes de Murcia —nada se dice respecto a Lorca— vivían a crédito, pero no se puede deducir de aquí que quien les concediera ese crédito tratara de controlar de alguna manera la actividad industrial. Por otra parte, los mercaderes, preocupados de conseguir géneros en mejores condiciones, tendían a comprar los que venían de fuera, y se los adquirían directamente a los arrieros, que hacían de intermediarios entre el productor de otros lugares y el mecader local murciano.

Otros aspectos del trabajo industrial y sus condiciones, sobre todo jurídicas, aparecen en cada uno de los documentos transcritos. En el n.º 1 se manifiesta la queja de los fabricantes de Lorca por los peligros que puedan derivarse de la existencia de un almacén de carbón cercano a una serie de talleres. El Fiscal de la Junta de Comercio, cuya resolución no se transcribe, apoyaría sus quejas. En el n.º 2 pueden verse los problemas a que estaban sometidos los fabricantes, enfrentados a los arrendatarios de impuestos que trataban de olvidar los privilegios fabriles en materia fiscal. El n.º 3 incluye un testimonio concreto, ante notario, de los pagos hechos en la aduana de Lorca por la introducción de lanas para las fábricas, que estaba exenta de derechos. La resolución del Fiscal —n.º 4—, dará la razón a los fabricantes exigirá el cumplimiento de la legislación. En otro documento del mismo expediente, no transcrito, el Corregidor

de Lorca mostraba su descontento porque los fabricantes se habían quejado de que su juzgado no había hecho nada por ellos, y presentaba pruebas de que a las reclamaciones que le presentaron había respondido con un oportuno decreto de fecha 9 de diciembre de 1800. Por lo que se deduce, los decretos del Corregidor no tenían mucha fuerza ante los arrendatarios de los impuestos de aduanas, que seguían exigiendo los derechos a los fabricantes.

En el n.º 5 se hace referencia al desastre causado por la ruptura del pantano de Puentes y se comentan las actividades industriales que han resultado dañadas, de lo que se deduce una descripción mínima de dichas actividades, aunque posiblemente, el Corregidor incluyera la totalidad de los talleres entre los siniestrados. La resolución del Fiscal —no transcrita— lamenta que la Junta no tenga medios para ese tipo de ayudas, aunque quisiera, y espera sean suficientes las que proporcionen la Secretaría de Hacienda y el Consejo Real, ante quienes el Corregidor había presentado ya sus instancias correspondientes.

El n.º 6 se refiere a un problema de carácter nacional que afectaba a los fabricantes de paños de Murcia: los efectos de la exportación de lana sobre la industria. Sabemos que las exportaciones laneras no causaban, necesariamente, la escasez de esta materia prima, pero sí producían un notable aumento de los precios. La Administración dió repetidas normas sobre el tanteo, es decir, la preferencia de los fabricantes locales en las compras de lana, sobre los exportadores, para que aquellos pudieran comprar en el tiempo oportuno y al mejor precio; pero estas normas no solían cumplirse, por la mayor presión ejercida normalmente por los comerciantes, más adinerados que los fabricantes. Aquí aparece un ejemplo claro, referido a lanas de segunda suerte, que eran las que se usaban en la fabricación de paños en Murcia. Esto incide en otra cuestión, conocida, pero menos tratada, cual es el hecho de que las exportaciones de lana afectaron cada vez más a las de menor calidad, con la consiguiente pérdida de prestigio de las lanas españolas en el mercado internacional.

Los fabricantes tenían continuos problemas económicos derivados de la vida gremial y su mantenimiento como corporación, problema que a veces motivaban enfrentamientos entre sus miembros. Uno de ellos procedía del modo como se repartieran las cargas. En el n.º 8 aparece un ejemplo de lo que pasaba entre los pañeros de Murcia, toda vez que no todos los maestros —individuos con título obtenido en un examen— ejercían realmente como fabricantes —dueños de un taller, con sus herramientas y la correspondiente mano de obra dependiente—. Comentaba el Fiscal a este respecto, que sería difícil dar un dictamen acertado sin conocimiento de otros detalles, tales como el modo de disponer el reparto de las derramas, las causas por las que se introdujo la costumbre de pagar los fabricantes por piezas trabajadas y los gastos concretos que tuviera la fábrica.

El Intendente daría la contestación oportuna a los puntos solicitados por el Fiscal en un informe (n.º 9) por el que se puede comprobar la situación creada por el cambio de la legislación en un sentido más liberal. Muchos maestros, que habían accedido al cargo a través de un examen barato, ejercían realmente de oficiales, por falta de mayores medios (el problema se trata también en algunos documentos posteriores, n.º 11, por ejemplo). Gracias a su título, estos maestros que no ejercían como fabricantes, tenían derecho a asistir y votar en las juntas de la corporación de maestros y ocupar los correspondientes cargos; pero, como no fabricaban, no cotizaban. La situación

daba lugar a numerosos problemas debido a los intereses encontrados de unos y de otros y al agravio en la cuestión fiscal.

La respuesta del Fiscal tiende a mantener la situación creada por la legislación liberalizante (n.º 10), propugna no variar las cargas en ningún sentido y solamente dictamina que aumente el número de fabricantes en ejercicio en la junta particular, para que puedan estar ahí en mayoría con respecto a los demás.

Los fabricantes no quedarían contentos con esta resolución de 1803 y unos años más tarde, en octubre de 1806, volvieron a la carga con una representación —no transcrita—, en la que sus diputados solicitaban se cobraran 1000 reales en los exámenes de maestro para poder allegar fondos. El objeto principal de estos fondos sería la defensa de la fábrica en los juzgados, contra los contraventores de las distintas normas gremiales y sobre todo, contra los que introducían, con diversas mañas, géneros de fuera y realizaban así una competencia considerada ilegal por los fabricantes murcianos.

La resolución del Fiscal de la Junta de Comercio, de 2 de mayo de 1807, ponía de manifiesto la extrañeza de semejante petición, contraria a las normas de la Junta, siempre en sentido liberalizante, y pedía más detalles sobre las necesidades monetarias. El 13 de mayo de 1807, nuevamente enviaban su representación los diputados de la fábrica de paños (n.º 11) para satisfacer los deseos del Fiscal. Además de reincidir en el problema de los exámenes y en la necesidad de fondos para pleitear, se ponen de manifiesto algunas cuestiones de interés para el conocimiento de la fábrica de paños de Murcia como el señalar el ámbito de abastecimiento de tejidos foráneos (Bujalance, La Parrilla, Enguera), o los trucos empleados por los fabricantes y comerciantes en las ventas fuera de su lugar de origen (como estirar los paños para que parezcan más largos de lo que en realidad son). Se incide también en el interés encontrado de mercaderes y fabricantes en Murcia —fenómeno característico en toda España, por el que los mercaderes vendían los géneros que más les convenía, no necesariamente los del mismo lugar donde se encontraban—, e igualmente, esta representación es un claro ejemplo de la mentalidad gremial, corporativista y privilegiada de los pañeros de Murcia, opuesta a la política liberal de la Junta de Comercio en estos años. Es precisamente esa mentalidad la que les lleva a suponer que hay que pleitear continuamente para defender sus intereses. La Junta de Comercio dejará bien claro que considera injustos esos privilegios y niega sistemáticamente todas las peticiones que lleguen en ese sentido. Por otra parte la recomendación es muy clara, el mayor avance de la fábrica se dará con menos pleitos y más aplicación a un trabajo de calidad (n.º 13).

En el informe en que el Intendente daba cuenta y enviaba el de los representantes de la fábrica (n.º 12), se alejaba un poco más de la postura de los representantes —después de haber advertido lo opinión del Fiscal— y se mostraba crítico con sus intereses. Proponía, no obstante, una solución alternativa, que tampoco gustaría al Fiscal.

NOTA SOBRE TRANSCRIPCIÓN

Deliberadamente he huido de una transcripción técnica, por no considerarla estrictamente necesaria, ya que el interés está más en el contenido, que en el documento en sí: el estudio paleográfico y documental no interesa aquí, en este caso. Por ello, y en

aras de la claridad, se han modernizado la ortografía y la puntuación, así como algunas formas arcaizantes –por ejemplo, la ausencia del uso del artículo contracto–. Igualmente, se han corregido supuestos errores en la concordancia de género, así como en el uso indebido de algunas palabras –concuerta, en vez de concorda, y otras similares–.

Sobre el uso del término *fábrica*, hay que advertir que no se usa en el sentido actual, como parece claro, sino en el correspondiente a la realidad industrial de la época: una fábrica era el conjunto de los talleres dispersos en un determinado lugar, unidos por la asociación gremial, o sencillamente, por la proximidad geográfica.

LORCA

N.º 1. Memorial de los fabricantes de paños de Lorca sobre los perjuicios que puede ocasionarles un almacén de carbón.

Señor.

Francisco Martínez Puerta y Carlos Guarre, aquél fabricante y este veedor de paños, ambos vecinos de la ciudad de Lorca, por sí y a nombre de los demás interesados y consortes, a V.M. con el debido respeto exponen: Que Juan García Bayonas, de la misma vecindad, puso una considerable cantidad de cargas de carbón acopiadas para el surtido de dicha ciudad, que por el presente año corre a su cargo, en una almazara o molino de aceite sito en el centro de la calle en que están las fábricas de los exponentes y otros, y tan contiguo a ellas que viendo estos ser muy probable el que sucediese una quema, porque en la misma acera se cuentan hasta once fábricas de paños, incluso los tintes de lana, uno de seda y otros tres molinos de aceite, reconviniéron al Juan García, el cual, conociendo el inminente peligro, desde luego se avino a removerlo y constituirlo en otro paraje; pero como en vez de cumplirlo siguiese introduciendo más carbón, ocurrieron los que exponen al corregidor de la ciudad, quien convencido de que mediante la situación del molino, fábricas y demás, era mucho de esperar un incendio de que resultarían imponderables perjuicios al estado con la ruina de muchos vasallos que le proporcionan una utilidad tan notoria, y en vista de que sobre tener en el mismo barrio otros parajes en que custodiarlo y aun haberle ofrecido Ginés Pérez, de la misma ciudad una casa que le sobraba para guardar su acopio sin dicha contingencia, el propio García se convino en mudarlo a otra parte, mandó que desde luego lo removiese del referido molino cumpliendo con lo que tenía ofrecido; y cuando era de esperar que éste sólo tratase de llevar a efecto lo dispuesto en semejante auto, como tan justo, y cimentado nada menos que por su expreso convenio, ha hecho oposición, pidiendo que se le comuniquen los autos; y lo que es más de extrañar, se ha mandado llanamente se le entreguen.

En este supuesto y viendo los exponentes que conspirando García únicamente a tener el carbón en su molino por todo el año de su obligación, como lo persuade el que cada día introduce más, lo va a conseguir con dilaciones inevitables en un juicio ordinario, cual es el que se formará mediante la ninguna cualidad de la última providencia, han instado por medio de formal pedimento, de que exhiben copia estimoñada, a fin de que se lleve a efecto la primera, fundando sobradamente su pretensión; y

como no les haya sido ni sea asequible, en los términos breves y ejecutivos que lo necesitan, pues si se consume tiempo, aunque sea corto, en apelaciones, llegará acaso la ruina que se mira tan próxima de sus fábricas, de las de otros, la de los tintes, molinos y muchas casas de buena construcción, que todos se hallan amenazados y expuestos a ser consumidos de una vez; y entonces poco aprovecharán las protestas que los fabricantes han hecho contra los procedimientos de Juan García, ni que se declare en un juicio contencioso que estos no han sido cuales corresponden a razón y justicia y de consiguiente se le reconozca responsable, porque ni sus caudales son capaces de reintegrar a todos, ni es posible que lo sean por resultar tantos perjuicios y de tan diversas clases, que son absolutamente incalculables; y al mismo paso sea cierto que García tiene en el mismo barrio otros parajes en que custodiar el carbón, que el referido Ginés Pérez le ofrece casa cómoda, y que por otra parte, él propio se avino a mudarlo al principio, parece que nunca más que en esta ocasión conviene que V.M. ponga en ejercicio las facultades que le son propias para la conservación y aumento de las fábricas de estos reinos proporcionando, por una pronta providencia, que se evite la total ruina de las expresadas, y por consecuencia la de los demás establecimientos explicados; y más habiendo para ello tanto fundamento que bajo de ningún pretexto puede tener cabimiento cualquier reclamación que se proponga García. Por lo cual:

Suplican a V.M. que habiendo por exhibido el referido testimonio en uso de sus facultades gubernativas, se sirva decretar que el Corregidor de la ciudad de Lorca llevando a efecto su insinuada primera providencia obligue y proporcione, valiéndose de los apremios o medios que estime útiles, que Juan García sin dilación alguna remueva del indicado molino la referida porción de carbón constituyendo en el paraje y la disposición de que no se puedan experimentar los expresados perjuicios, reservando a éste en caso que se esti(me) conducente su derecho, si entendiéndose tener alguno, sobre el particular paraje, le exponga y se trate en aquel juzgado; y que a fin de que se verifique así se libre la competente Real Orden, en lo que recibiran especial merced. Madrid, 23 de junio de 1800. Señor. En virtud de poder, León Ramón y Rodrigo Guerrero.

A.G.S., C.S.H., 343, c 1.

N.º 2. Sobre el pago de derechos en las compras de lana por los fabricantes.

Señor. Francisco Martínez Puerta, Pedro García, Fernando Millana y Alfonso de Muro, fabricante y apoderados de la fábrica de paños de esta ciudad de Lorca, en el reino de Murcia, Pedro Rael y Antonio Millana, veedores titulares de la misma, todos vecinos de dicha ciudad, por sí y a nombre de los demás maestros que componen este cuerpo, puestos a L.R.P. de V.M. exponen que en el año pasado de mil setecientos y noventa se concedió la libertad de derechos de la lana que estos fabricantes condujeron a su cuenta y con los correspondientes despachos que acreditasen ser para el consumo de la referida fábrica, lo que hasta el año próximo pasado se ha observado mediante a que los cosecheros pagan los derechos a V.M. Pero habiendo subastado los referidos derechos, pretenden los arrendadores abolir el ditado privilegio, solicitando cobrar derechos por arroba de lana, aun cuando se condujeran con el competente despacho, como consta del testimonio adjunto, añadiendo que precisamente quieren

que vayan los fabricantes a acopiar las lanas para sus fábricas, siendo esto un perjuicio tan considerable y peligroso por los riesgos de los caminos, que nos es forzoso reclamarlo por estas razones: Primera, que pretenden abolir el citado privilegio; segunda, la vejación personal a los maestros, siendo así que nada les importa a los arrendadores que vayan por sí ni por otra persona los acopios de las lanas que necesiten. Tercera, que faltando los maestros de su fábrica se sigue un notable perjuicio así para el fomento de las fábricas, como en el socorro de las familias pobres y oficiales que se ocupan en dichas fábricas; y lo cuarto, las fábricas expuestas a una total ruina, siendo evidente que esta dicha fábrica construye cada año más de mil piezas de paño y otras tantas de estameñas y picotes con cuyas manufacturas se mantienen muchas familias pobres, y que para evitar estas vejaciones nos ha sido forzoso ocurrir a la justicia en cuya instancia, y sin adelanto ninguno, llevamos gastados más de tres mil reales. Por tanto,

Suplicamos a V.M. de el más pronto remedio para que esta referida fábrica no desmaye y los maestros tomen otro giro o abandono. Dios guarde L.R.P. de V.M. los años que han menester sus humildes vasallos. Lorca, 2 de julio de 1801.

Señor. A L.R.P. de V.M. (siguen las firmas de los antedichos).
A.G.S., C.S.H. 343, c 3.

N.º 3. Testimonio a que se refiere en el número anterior.

(En papel sellado) Ginés Antonio Cabrera, escribano aprobado por S.M., público, del número y juzgado de esta ciudad de Lorca, doy fe y testimonio de verdad de los señores que el presente vieren, que hoy día de la fecha, estando en la aduana sita en la plazuela que llaman de San Ginés, de ella, que corre al cargo de Cristóbal Sánchez Manzanera arrendatario de rentas provinciales de la misma, en donde se halla para el registro don Juan Castillejo, dependiente de dichas rentas, parecieron Francisco Martínez Puertas y Alfonso de Muro, maestros fabricantes de paños, vecinos de la misma, apoderados de la fábrica de ella, para efecto de hacer paga a dichas rentas de las lanas que tenían registradas dichos fabricantes de dicha fábrica y por los susodichos se me pidió librase el correspondiente testimonio de lo que ocurriese en dicho pago, y a mi presencia, José Periago, maestro de dicha fábrica, hizo el pago a dicho Juan Castillejo de las lanas de la guía que se hallaba detenida en dicha aduana, la cual y dicho recibo para su justificación aquí se inserta, cuyo tenor es el siguiente:

Don Manuel Alvarez, Administrador General de todas rentas y lanas del Reino de Murcia y del Repuesto de los almacenes de pólvora que se administran de cuenta de la Real Hacienda, doy guía a José Periago, que lleva a Lorca, para el consumo de su fábrica, doce arrobas de lana limpia pelambre, comprada a Antonio Ramón, quien queda obligao a presentar tornaguía dentro de 15 días. Valga por 4 para su conducción. Cartagena, veintisiete de abril de 1801. Sin enmienda. Alvarez. Tomé la razón como contador honorario, Cifuentes. Pase por Renta Provinciales por el Señor Administrador General Castañeda. Sentado. Está rubricado, salió, Salguero.

San Ginés y abril 29 de 1801. Pase a la Administración Principal de todas Rentas, Castillejo.

San Ginés y junio 22 de 1801. José Periago introdujo el día 29 de abril 12 arrobas de lana con guía de Cartagena, con el carretero José Martínez, pagó los derechos, 24 reales. Castillejo.

Lo suso inserto concuerda con dicha guía y recibo que devolví a dicho Periago, de lo que se me pidió lo diese por testimonio, como también de dicho pago y de ser y pasar así doy el presente y asimismo lo doy en toda forma para que conste en el tribunal que convenga. Se me presentaron otros recibos de pagos en dicha aduana y guías de las lanas que se han conducido para las fábricas de esta ciudad por los sujetos siguientes:

(A continuación introduce unos cuantos testimonios similares al referido y continúa)

Asimismo doy fe que por una pieza de autos instaurados por Pedro Rael y Antonio Millana veedores del gremio de fabricantes de paños a nombre de todos sus individuos contra José Pérez, arrendador del derecho de alcabalas y cientos de las Rentas Reales de esta ciudad, sobre los derechos que han cobrado de lanas y aceite, que tuvieron principio en veintidós de noviembre del año de mil ochocientos, ante esta Real Jurisdicción y Patricio Gregorio Pérez Menduina, escribano de su número y de dicha fábrica, los que se hallan actuando en la escribanía mayor de Rentas ante Bernardo García de Mellina, su escribano, en los que al folio veintiuno se halla una certificación dada por don Francisco Javier Cadenas, contador interino de todas rentas por indisposición del propietario, la cual, para los efectos que convenga a dicha fábrica, aquí se inserta, y su tenor es el siguiente:

Don Francisco Javier Cadenas, contador interino por indisposición del propietario de todas rentas de esta ciudad y su partido, certifico que en cumplimiento de la providencia que se me ha hecho saber del señor Subdelegado de ellas, he reconocido los libros, cuadernos y demás documentos de esta contaduría y no resulta haberse exigido años algunos de alcabalas y cientos a los fabricantes de paños de esta dicha ciudad desde el año de mil setecientos y noventa, por las introducciones de lana que han ejecutado de su propia cuenta para el consumo de sus fábricas, respecto a que las han practicado con legítimos correspondientes despachos o guías que justifican tan precisa circunstancia, conforme a lo que se halla prevenido por el Excelentísimo Señor Don Pedro López de Lerena en su Orden de veinte de julio del citado año de mil setecientos y noventa. Así consta de dichos documentos a que me remito y en cuya virtud doy esta que firmo en Lorca a veintiséis de marzo de mil ochocientos uno. Francisco Javier Cadenas.

Concuerda con su principal, que queda en los citados autos a que me remito, los que devolví a dicho Pedro Rael y Antonio Millana, por quienes me fueron exhibidos y en fe de ello y de haberseme pedido lo diere por testimonio, libro el presente, que signo y firmo en esta ciudad de Lorca a dos días del mes de julio de mil ochocientos y un años. Y asimismo lo firmaron en fuerza de recibo los interesados fabricantes que supieron.

(Siguen la firma de) Antonio Millana, Pedro Rael, Asensio López y Ginés Antonio Cabrera (esté último con sello y rúbrica).

A.G.S., *ibídem*.

N.º 4. *Resumen de la resolución del Fiscal de la Junta de Comercio.*

El Fiscal dice que lo prevenido en la Real Orden de 20 de julio de 1790, inserta en uno de los testimonios que presentan estos interesados, es muy conforme a las reglas de la materia; según las cuales no puede ni debe molestar a los fabricantes de

Lorca sobre pago alguno de derechos por la lana que introduzcan en aquella ciudad para sus fábricas, siempre que las lleven de cuenta propia y con el documento prescrito en la misma Orden; al paso que si el intento de la exacción fuese porque no vayan materialmente los fabricantes a comprar y conducir la lana, y se valgan para ello, como pueden, de otras personas, que sería un pretexto del todo injusto, y sobre que no ha debido darse lugar a pleito ni contienda, porque ni la citada Orden ni las reglas exigen que los fabricantes abandonen sus talleres para la compra y conducción de las materias, ni esto cabe en el buen sentido y recto espíritu de las disposiciones de la Real Hacienda y en el fomento de las fábricas. Y si bien por pender autos, en que con el debido conocimiento que ellos presten se administrara justicia con las apelaciones y recursos que en su caso corresponden al Consejo de Hacienda, pudiera estimarse que estos interesados usaran de su derecho, el Fiscal considera muy propio de la protección que a la Junta merece generalmente la industria nacional y de su cuidado en separar pleitos viciosos que la oprimen el que si lo tuviere a bien se sirva acordar se comunique Orden al Corregidor de Lorca para que cuide de que a los fabricantes de aquella ciudad que lleven a ella lana para sus fábricas con el documento prevenido en la citada Real Orden, no se les moleste sobre exacción de derechos con el pretexto incivil y odioso de que la compra y conducción de la lana la hagan por medio de otras personas, pues pueden valerse a estos fines de las que más bien les parezcan y no conviene que para tales diligencias tengan que abandonar sus fábricas cuando el principal adelantamiento de éste pende siempre de la mayor aplicación y actividad de los mismos fabricantes, o la Junta resolverá lo que sea más de su agrado. Madrid, 21 de octubre de 1801.

(Al margen) Devuelto en 22 de id. Junta plena de Comercio y Moneda de 22 de octubre de 1801. Sres. Cistue, Guevara, Beramendi, Giménez, Angulo y Lasso. Como parece al Sr. Fiscal. Fecho en 27 id. A.G.S., *ibídem*.

N.º 5. Informe del corregidor Torcuato Antonio Collado, a la Junta de Comercio sobre los efectos causados en Lorca por la ruptura del pantano de Puentes.

Con motivo del rompimiento del pantano de Puentes, verificado en la tarde del día 30 de abril próximo se ha padecido una espantosa inundación en esta ciudad y con ella se han arruinado varios edificios, entre ellos, según las últimas noticias, son treinta fábricas de paños, cuatro de bancos con sus prensas para tundir, tres batanes, once tintorerías de lana, una de sedas y tres fábricas de jabón, de que he dado cuenta al Excelentísimo Señor Ministro de la Real Hacienda, con otros particulares, y a fin de que la Real Junta de Comercio tenga noticia de la ruina de dichas fábricas, lo hago presente a V.S. para que se sirva darle cuenta y comunicarme sus results, de modo que consuele a estos desgraciados.

Dios guarde a V.S. muchos años. Lorca, 13 de mayo de 1802. (Firmado) Torcuato Antonio Collado.

(Dirigido a) Señor Don Manuel Jiménez Bretón.
A.G.S., C.S.H., 343, c 12.

MURCIA

N.º 6. Memorial de Patricio Caballero, procurador de las fábricas de tejidos de lana de la ciudad de Murcia.

M.P. Señor. La Real Fábrica de lanas de la ciudad de Murcia y a su nombre y de su acuerdo Patricio Caballero, su Procurador General, se pone a los pies de V.A. y le hace presente el crecido número de gentes que se mantienen con este ramo, pues además de los maestros fabricantes y sus familias, el de oficiales, con las suyas, es de grande consideración. Las muchas personas que se ocupan de los pueblos circunvecinos, en las hilazas de los estambres, es muy abundante, y un número desmedido de pobres infelices que en esta dicha ciudad se mantienen de las hilazas de cardado sin contar los batanes y prensas que anualmente trabajan en estas maniobras, como que es una cadena o enlace tan necesaria, que sin estos brazos las fábricas dejarían de serlo.

Para que éstas gentes trabajen y subsistan, es indispensable la recolección de las lanas y hacer de ellas los acopios necesarios que la experiencia ha hecho ser bastantes para su surtido, de modo que faltando éste al mejor tiempo se cierran los obradores y cerrados estos, empieza la miseria y calamidades de las gentes y familias referidas, como que sólo de aquel trabajo dependía su permanencia y establecimiento.

Uno de los años más expuesto a que esto suceda es el presente, si la Real Junta, con el celo y eficacia que siempre ha mostrado a favor de las fábricas, su subsistencia y aumento, no sale a reparar el daño que a ésta y al público le amenaza y para su inteligencia es el que sigue:

Las lanas de este país son suficientes para surtir a esta fábrica, sus precios todos los años, con corta diferencia, son iguales; con arreglo a éstos se venden los géneros que se fabrican. Las gentes ya lo saben y están en la posesión de dichos precios en lo que compran; para que éstos se alteren ha de haber el motivo de la alteración de precios en la compra de las lanas, lo que va a suceder en el presente dicho año y es el caso.

Con la libertad que al parecer hay, de poder entrar la lana de estos países para otros extranjeros, con otra segunda y dañada intención, algunas personas han hecho grande acopio de este género y la han almacenado con el fin de embarcarla y extraerla.

Los fabricantes, cuando han acudido a hacer sus acopios acostumbrados, se han encontrado que dichos factores han arrasado con la que había; para ello han alterado los precios, y las cortas partidas que han quedado, sus dueños, para despacharla a los fabricantes, se han valido de esta ocasión y se las han vendido doblado el precio que regularmente tenía.

El fabricante que ve los perjuicios que se le siguen de parar su fábrica, se ha visto en la precisión de comprarla, cueste lo que costare y siendo estas porciones tan cortas que no bastan para surtir estas fábricas si no es por corto tiempo. De todo esto va a resultar lo uno, el daño público en la subida y aumento de precios en los géneros que se fabriquen, como que serán con arreglo al precio a que costaran las lanas; y lo otro, el haber de parar de trabajar tantas familias infelices como al principio se dijo se mantenían de este tráfico.

Si la Real Junta considera lo expuesto y ve el servicio que se hace a ambas Majestades en salir al atajo a estos tan conocidos y ciertos quebrantos que amenazan, y serán irreparables a este cuerpo de fabricantes, fieles vasallos del Monarca, Dios le guarde, proveerá del remedio de todo despachando su Real Orden en que mande detener el embarque de cualquiera lanas que se hubieren comprado en las inmediaciones de esta ciudad, su campo y jurisdicción, y que en lo sucesivo no se hagan estas compras hasta constar por relación de estos fabricantes estar surtidos de la que necesiten. De este modo y con esta providencia que para este cuerpo será paternal, evita la Real Junta los referidos daños que amenazan, hará una obra digna de eterna recompensa y este público y cuerpo de fabricantes no cesará de pedir a Dios por su prosperidad.

(Firmado) Patricio Caballero. Sin fecha (Recibo en Secretaría de la Junta en 28 de septiembre de 1802).

A.G.S., C.S.H., 343, c 14.

N.º 7. Resumen de la resolución del Fiscal de la Junta de Comercio.

... El objeto a que se encamina directamente el recurso, según se descubre en su contexto, es impedir que se alce el precio de aquella primera materia, cosa imposible de lograrse a menos de prohibir absolutamente la extracción, en que se ofrecían inconvenientes por la verdad insuperables.

Para que no falte a las fábrica el surtido que necesitan, están dadas las reglas correspondientes en la resoluciones que tratan del tanteo de las lanas, poniendo la resolución de S.M. la simplificación y ensanches que ha propuesto el celo de la Junta; y la fábrica de Murcia puede valerse de ellas en su caso. La Junta en esta parte no puede alterar el orden establecido, y pretender dicha fábrica que el precio de la lana no sea proporcional a la urgencia de la fábricas y demandas de los extractores, es querer lo que no está en la naturaleza de las cosas.

Entiende pues el Fiscal, que la Junta como lo ha hecho ya con solicitudes semejantes, se sirva desestimar la de la fábrica de Murcia, cuyos individuos pueden usar del derecho de tanteo bajo de las reglas que estan dadas, o acordará el Tribunal lo que sea más de su agrado. Madrid, 11 de noviembre de 1802.

Devuelto en 11 dicho.

Junta plena de Comercio y Moneda de 18 de noviembre de 1802. Señores Lerin, Guevara, Tirado, Beramendi, Giménez, Angulo, Lasso, Peñalver y Soler.

No ha lugar, como lo dice el Sr. Fiscal.

A.G.S., *ibídem*.

N.º 8. Resumen de la secretaría de la Junta de Comercio del expediente enviado por el Intendente de Murcia sobre problemas en la fábrica de paños.

Murcia, 15 de marzo de 1803. El Intendente. Remite en consulta el expediente formado en su subdelegación por Juan Raygal y consortes, individuos de la fábrica de tejidos de lana de aquella ciudad, contra otros individuos también de ella, sobre que cese el abuso introducido de que sólo paguen los maestros fabricantes los gastos que

ocurran en la misma fábrica. Y dice que según los enfermos que tiene, son pocos los maestros que allí hay, y como tales quieren que todos sufran los repartimientos para los gastos que se ofrezcan, sin que queden libres de toda contribución los demás que no fabrican, los cuales por ser su número cuatro veces mayor, aliados entre sí en las juntas generales, sacan a su arbitrio los primeros empleos, por tener todos voz y voto en ellas. Que estos, como oficiales, componen la junta particular, según el capítulo 1.º de las ordenanzas de 5 de noviembre de 1769 con que se gobiernan y promueven y sostienen pleitos a costa de los maestros fabricantes, a quienes les piden, por una costumbre contraria a lo que prescriben los capítulos 8 y 32 de las mismas ordenanzas, pues en uno y otro se dice que paguen los individuos; estos son los maestros y no debe ceñirse a los fabricantes. Si así fuese, parecía regular que estos fuesen los vocales de los que obtuviesen los empleos y esto último no podrá verificarse por las razones indicadas. Que si este es un cuerpo compuesto de sus individuos los maestros, le parece que por todos deben sostenerse las cargas que ocurran, para lo cual y para que se aclare la mala inteligencia que dan los que no son fabricantes a lo prevenido en dichos capítulos 8 y 32 le parece igualmente que cada maestro debería pagar una tasa de 8 ó 10 reales anualmente y además de ésta, el que sea fabricante 4 reales por cada uno de los oficiales que tuviere trabajando en su taller en el mes de octubre de cada año, que es cuando más la tiene en su fuerza. De este modo habría lo suficiente para pagar unos 600 reales que tiene de gastos dicha fábrica para su fomento y conservación; y es un medio de que con igualdad se trate a sus individuos en contribuciones y honores, pudiendo imponerse por pena al que no pague su tasa, el suspenderle de voto y asistencia a los cabildos, y aun del empleo al que lo obtuviese, interin no aprontare su atraso.

A.G.S., C.S.H., 343, c. 23.

N.º 9. Resumen de informe del Intendente de Murcia, explicando los particulares que se le pedían por el Fiscal, tras su informe anterior.

El Intendente de Murcia acompaña con su informe de 31 de dicho mayo (recibido en secretaría en 21 de siguiente junio) un ejemplar de las ordenanzas con que se gobiernan los individuos de aquella fábrica de paños expedidas en 5 de noviembre de 1769 y dice que luego que se aprobaron se introdujo la costumbre de tasas según las piezas que cada maestro fabricaba, que en aquel tiempo eran de unos 16 a 20, con el objeto de tener un fondo proporcionado para lo que ocurriese; cuyas tasas eran equitativas porque dicho fondo lo engrosaba la porción de 10 ducados que pagaba cada uno que se examinaba según el capítulo 25 de las mismas ordenanzas. Que esta contribución cesó por la Real Resolución comunicada a aquella Intendencia en 1.º de marzo de 1798, que eximía a los que aspirasen a ser maestros de los 10 ducados del exámen. Que dicha porción, que hacía la mayor parte del fondo, vino a recaer en los maestros que fabricaban, a quienes se les ha aumentado la tasa por cada pieza. Que hoy llega al número de 60 maestros el de los 4 ramos de pelayres, tejedores, tundidores y tintoreros; pero de ellos sólo fabrican 19 y los restantes trabajan de oficiales; y como todos tienen voto y son más el número que no fabrican, logran éstos los empleos de las fábricas sin contribuir cosa alguna y los que pagan regularmente no tienen empleo

y de aquí es visto no sólo el desareglo en esta parte, sino el notorio perjuicio que sienten los que fabrican por una costumbre irreversiblemente introducida, que regularmente es opuesta a los capítulos 8 y 32 de las citadas ordenanzas que en el espíritu de ellos es que por todos los maestros se costee a prorrata el gasto que ocurra, y esto no tiene efecto, pues quien contribuye es el que fabrica, haciéndole asignación, según sus piezas, en la tasa de cañas que llevan por la referida costumbre, y nada contribuyen los otros maestros que no fabrican, siendo como son individuos del mismo cuerpo, a quienes el capítulo 32 quiere y manda se les haga repartimiento cuando al cuerpo se le ofrezca algún gasto de la fábrica. Que los gastos precisos de ésta son 200 reales anuales para la lámpara del cuadro de la Santísima Trinidad; 16 ducados al año por el alquiler de la casa fábrica; 127 reales de derechos por el cabildo anual y papel sellado que se consume y 66 reales al andador por las citaciones que hace, que todos suman 569 reales. Que los que componen la junta particular que previene el capítulo 2.º regularmente son maestros que no fabrican, porque como de estos son más el número, y todos tienen voto, procuran que en ellos recaigan dichos empleos. Y como estos son los que disponen y tienen el giro acuerdan pleitos y otros gastos que ellos no sostienen, y sí sólo los maestros que fabrican, a quienes aumentan las tasas por la costumbre de las cañas que llevan. Que de los 7 que componen la junta particular sólo hay dos que fabrican y no los 5 restantes, pues trabajan a jornal donde los llaman. Que por todo considera el Intendente que con reforma, ampliación, o por el medio que más hubiere lugar, de dichos capítulos de ordenanzas, y atendiendo al verdadero espíritu de ella, se debe mandar se guarde la correspondiente igualdad en las contribuciones por todos los maestros, pues como individuos de aquella fábrica, a todos ha de comprender una tasa igual, aunque a los que fabrican se les mande pagar otra distinta por cada oficial que se les encuentre en sus talleres en el mes de octubre de cada año, que es cuando deberían cobrarse las tasas, porque es el tiempo más proporcionado para ello, bajo las cualidades de penas y demás que expuso en su informe de 15 de marzo último. Siendo asimismo digno de la atención de la Junta la reforma o modificación del capítulo 2.º de las ordenanzas, con objeto de que los maestros para la junta particular, fuesen de los que fabrican, porque estos, como más interesados en el aumento de la fábrica (que en verdad merece premio) procurarán sostener siempre sus justos derechos, y no meterse con facilidad en pleitos injustos, y si así no lo hacían, sufrirían sus costos, multas y demás, a que se hiciesen acreedores, lo cual ahora no sucede, pues siendo los que se nombran de los que no fabrican, y por consiguiente los que no pagan, ni miran los aumentos de la misma fábrica, no se detienen en promover pleitos que luego por costearlos hacen repartimiento a los maestros en las tasas de sus cañas, quedándose ellos libres de toda contribución.

A.G.S., *ibídem*.

N.º 10. *Resolución del Fiscal de la Junta de Comercio.*

El Fiscal ha visto el informe del Intendente de Murcia acerca de los extremos sobre que se le preguntó en Orden de 20 de mayo de este año, y ha reconocido también las ordenanzas de aquella fábrica de paños que al mismo tiempo ha remitido.

... Trátese en el expediente de si las contribuciones han de recaer sobre todos maestros, o solamente sobre los que son fabricantes. Hoy día sucede esto último por una costumbre que aunque no está comprendida en el reglamento, sin embargo parece la más arreglada al estado y naturaleza de las cosas. El concepto y consideración de una fábrica se miden no por los examinados de maestros, sino por los individuos que verdaderamente son fabricantes y un maestro que no lo es no puede tener otra estimación que la de oficial. Así, no presenta repugnancia ninguna que los fabricantes sean los que contribuyan con las cargas de un establecimiento cuyo objeto y fin principal son realmente ellos solos. Y si a esta consideración se añade la de cuán cortas son por lo ordinario, estas cargas, se deducirá fácilmente que el provecho que estos individuos sacan de la innovación no vale la pena hacerla.

Más si por esta parte no hay motivo de variar la costumbre actual, no parece concurre la misma razón en cuanto a la preponderancia que los no fabricantes tienen en el gobierno del establecimiento. Ellos exceden en número a los otros y votando todos en las juntas generales resulta que los fabricantes no tienen tanta parte como ellos en los empleos del gremio, naciendo de aquí el peligro de que los últimos se vean gravados con gastos y pleitos inútiles, resueltos y determinados por una clase que no ha de contribuir.

... Entienden pues el Fiscal, que la Junta se sirva acordar no se haga novedad por ahora en cuanto a la costumbre de repartir la exacción en la fábrica de paños de Murcia para sus cargas y que el capítulo 1.º de las ordenanzas se amplíe, estableciéndose que de los siete empleados que componen la junta particular del establecimiento, los cuatro sean precisamente de la clase de fabricantes, ampliación que podrá consultarse a S.M. en caso de que se sirva adoptarla la Junta, quien sobre todo resolverá lo que sea de su agrado. Madrid, 27 de julio de 1803.

(Al margen) Devuelto id.

Junta General de Comercio y Moneda de 30 de julio de 1803. Como propone el Sr. Fiscal. Consúltese a S.M.

(El Rey se conformaría con el parecer de la Junta y el 17 de octubre de 1803 se enviaba la correspondiente Orden al Intendente de Murcia, desde la Junta de Comercio, para que se pusiera en práctica la reforma de la composición de la junta particular antedicha).

A.G.S., *ibídem*.

N.º 11. *Representación de Raygal y Beltrán sobre los problemas de la fábrica de paños de Murcia.*

Señor Intendente General. El Diputado y Procurador General de la real fábrica de lanas de esta ciudad responde a V.S. para que lo pueda hacer a la superioridad en virtud de la Real Orden que ha recibido en que desea aquélla saber las invasiones que esta fábrica padece y demás particulares que ella comprende, y es como se sigue:

Una turba de hombres codiciosos, vendedores de paños de la Parrilla, Bujalance, Engra (sic) y otros pueblos, que concurren a éste por su utilidad y contra el público, fraudulentamente y sin presentarlos al sello, ocultan aquellas piezas de paño que les

parece por venir estirados, y como saben que aquí se les han de mojar y les han de mermar cuatro o cinco varas cada una, que es el vicio que tienen, y lo que roban a los compradores, para valerse de esta utilidad aunque con perjuicio de sus conciencias, lentamente y a la disimulada, sacan entre otros aquellos que ocultaron, y los venden con este vicio; y como la fábrica y sus veedores celan en este tan importante punto, se les aprehende muchas veces con esta transgresión. Se principian las diligencias en Justicia para su castigo, se favorecen unos a otros los compañeros, se hacen firmes, y debiendo la fábrica rebatir sus frívolos efugios, por hallarse son fondo para ello, queda impune este delito, pues se transige el negocio que en otras circunstancias no se haría y de que en la oficina de las artes hay varios ejemplares que lo acreditan, contentándose la fábrica por no poder más conque se les aperciba no le ejecuten más en lo sucesivo.

Los mercaderes de esta ciudad se surten de estos paños. No debían estos comprarlos sin que la fábrica los hubiese visto, reconocido, quitado el vicio, y sellado, para que el público no padeciere quebranto al tiempo de su compra, y entonces, colocarlos en sus tiendas; más no lo hacen así, sino es que derechamente que vienen los arrieros, se los compran y almacenan, y sólo aquellas piezas que han de sacar a los públicos mercados, son las que presentan al sello, y las demás las venden en sus tiendas, dañando al público que ignora el vicio que tienen cuando compran. Y como la fábrica se encuentra sin facultades para visitarles dichas sus tiendas y casas, saben el daño que el público padece de este delito, que no puede remediar aunque lo sienta. Oh! y qué obsequio tan grande se haría a Dios, y qué premio tendrían los señores de la Real Junta, si diesen facultades a la fábrica para visitar dichas tiendas de mercaderes y arrancar de ellas esta tan perniciosa contratación, que aunque es en perjuicio de sus conciencias, ciegos con el interés que les producen, no conocen. ¿Y qué más sucede? que de estas piezas ya selladas y que sacan a los dichosos mercados, entre ellas introducen algunas de las que no han presentado, y permanecen con el vicio. Se les suelen aprehender, se quieren practicar en justicia aquellas diligencias que correspondían para castigar este delito, pretextan que fue equivocación (la que no habría si tal cosa no se les permitiese tener en sus casas) y como si el dañar al público dentro de sus casas no fuese tanto delito como el dañar en la plaza, dentro de sus casas no fuese tanto delito como el dañar en la plaza, de esto no hacen alto, y uniéndose todos para la defensa, como es un cuerpo de fondos tan considerable y la fábrica se encuentra débil, tiene que desistir de una empresa que de su seguimiento resultaba un grande obsequio a ambas Majestades. En el día hay diligencias paradas por estos motivos.

¿No será dolor, Señor, que un pobre infeliz, que con bastante trabajo adquirió para una capa, entre en una tienda, compre seis varas de paño, y no llevando más que cinco, pues la otra es la que le hicieron estirar al paño, y que se contuviera a fuerza de cola, y a la primera vez que se moja, se encoja de modo que se le quede inservible e inútil? Pues esto es lo que sucede y debiera remediarse y que todos los días está oyendo la fábrica lamentos de pobres a quienes les sucede, y lo que llora esta dicha fábrica, pues lo ve, lo conoce, y no puede remediarlo.

Se presenta un oficial infeliz, que porque dio la casualidad de verse con cien reales y se le pone en la cabeza hacerse maestro, a pedir exámen, confiado en los ningunos gastos que al presente tienen y como por habilidad no se le puede impedir, la fábrica, que conoce que éste ni ahora, ni después ha ser útil a este cuerpo, le da dilatorias o le deniega por entonces su admisión; vocea, se pone en defensa y dicha fábrica tiene que

ceder y entrar en una cosa que le repugna, por encontrarse sin fuerzas para resitirla, aunque conoce los daños que en lo sucesivo ha de acarrear al público su ejecución. Fresco está el caso de pocos días ocurrido. Y en fin, Señor, el que pueda gastar mil reales en su exámen da a entender que tiene fondos para establecer una fábrica en que sin dañar al público gane su vivir y lo contrario es exponer a un pobre a que haga lo que no haría en otra situación.

Esta fábrica, para sus precisos gastos tiene sobre cada pieza que se fabrica un real, con este paga su casa, andador, cabildos y juntas generales, y los más años ni le sobra ni le falta. Ocurre un lance de los referidos al fabricante que contribuye todo el año con esta cuota, le viene grande el dar aparte para este negocio y habiendo de contar nuevos pleitos en precisar a los maestros a que paguen cualquier reparto que se les eche, tiene por mejor la junta de gobierno el ceder, que no el indisponerse con sus compañeros y encender la fábrica en litigios.

No sólo, Señor, tiene la fábrica que rebatir los ataques e invasiones de los enemigos de fuera, sino es que aún de los de dentro, y domésticos, miembros de la misma fábrica, experimenta y tiene que sentir algunos lances, que se ve en la precisión de disimular y desistirse de su seguimiento por falta de medios, pues en todas partes hay hombres codiciosos y acreedores a que se les repriman sus excesos, cuyos delitos no pasara la fábrica en claro si se le concede por la superioridad el fondo referido, añadiendo a éste el que todo el que estuviere examinado contribuya anualmente para su aumento con cuatro o cinco reales de vellón, que aunque es cosa tan corta, como se compone de muchas partes, coadyuvara para su aumento y consevación. Y de este modo la Real Junta hará que los enemigos de esta fábrica y hombres codiciosos que por sus intereses atropellan las leyes divinas y humanas, siendo que la fábrica tiene fondos para rebatirlos, y no parar hasta castigarles sus excesos, así los de fuera como los de dentro, se contengan. Y que al mismo tiempo entre en el Real Erario los productos de los exámenes que en cada un año ocurriesen; que es cuanto en el particular tienen que decir.

V.S., en vista de la expuesto, deliberará lo que tuviere por conveniente y si tuviere por justas las razones expuestas informará a la Real Junta para su resolución, que la que fuere esta fábrica obedecerá ciegamente, como lo acostumbra.

Murcia, 13 de mayo de 1807

(Firmado) Rafael Beltrán. José Raygal.

A.G.S., C.S.H., 343, c 3.

N.º 12. Informe del Intendente de Murcia, a la Junta de Comercio, sobre el memorial al que se refiere el n.º 11.

De acuerdo de la Junta General de Comercio y Moneda devolvió V.S. en 6 de mayo anterior la representación del Diputado y Procurador de la fábrica de lanas de esta ciudad en que solicitan se recargue a la maestría en mil reales de contribución, mitad para los fondos de ella y mitad para S.M., todo con objeto de poder defender los reglamentos y estatutos con que se gobiernan, que dicen se hallan atropellados por contraventores sobre cuyos extremos se me pide informe extensivo a la calidad y nú-

mero de invasiones, entidad de los fondos de la fábrica y si para sus urgencias hay inconveniente en que los gastos se repartan entre sus individuos con igualdad y conocimiento de causa.

Para evacuar el citado informe ha oído a los referidos Diputado y Procurador de la fábrica, y como reconocerá V.S. por sus contestaciones, sólo consisten las invasiones de ella en la introducción que dicen se hacen de otras, con el fraude de traer las piezas estiradas, vendiéndolas así al público que sufre en su compra considerable perjuicio, y me parece que éste quedaría evitado, al menos en la mayor parte, siempre que los veedores tuviesen la actividad y buen celo que se requiere, reiterando sus visitas en los tiempos oportunos; esto es, al tiempo en que los forasteros o comerciantes del país introduzcan los tejidos, haciendo que antes de exponerlos al público los presenten al sello sin reservación alguna, castigando con la pena de ordenanza al contraventor. Este es el único medio que podrán usar los veedores, pero no resultando seguridad en que el vendedor deje de estirar el tejido después del sello y antes de su venta, es visto que el público siempre sentirá el mismo perjuicio, pues el sello podrá asegurarle de la buena calidad del tejido, pero de ningún modo coarta la libertad en las operaciones que reclama la fábrica. Todo el nervio de la representación de ésta se funda en falta de fondos para la defensa de los negocios que la ocurran, y por ello quieren acrecer y que pague cada individuo mil reales al tiempo de su exámen, cuya proposición me parece sumamente nociva, así a la fábrica como al público, y que pudieran haberla evitado mayormente cuando ella misma descubre alguna malicia que intenta callar. Ciento siete maestros se hallan examinados en esta ciudad y de ellos, sólo doce tienen fábrica corriente, permaneciendo los demás trabajando como oficiales, es decir, que aun cuando alguno pudiera solicitar exámen y abrir fábrica de tejidos y a crédito o ya con cortos intereses, le ha de retraer precisamente el temor de una contribución tan excesiva, y de aquí resultará que la fabricación continuará refundida en sólo los doce maestros actuales; será ésta menos por necesidad, el público sentirá perjuicio con la disminución y carestía que es consiguiente, y el oficial estará siempre privado de aquellas ventajas que pudieran franquearle sus tareas como maestro; y sobre todo, continuarían las trabas que no debe ser para el fomento de la fábricas.

Los maestros actuales con fábricas corrientes, todos o los más, viven a crédito y muy pocos con caudal propio y por lo mismo no podría darse una regla fija para el reparto entre sí de aquellas cantidades que hubiesen de invertir en los litigios, y aun cuando lo verificasen no lo conseguirían sin muchas desavenencias, por lo cual me parece el medio más oportuno el que así como contribuyen con un real por cada pieza de tejidos y juntan así el fondo anual de mil reales, sea la contribución doble y le resultará un sobrante de 1153 reales cada año, después de pagados los gastos fijos que refieren hasta en cantidad de 847 reales; y para que el fondo pueda atender a los demás costos eventuales y de necesidad y utilidad a la fábrica, pudiera acrecerse con doscientos reales con que contribuya todo aquel que entre nuevamente al magisterio sin interesársele otra cosa más que los seis reales del andador, cuya contribución es equitativa y será útil cediendo únicamente en los expresados fines. Así me parece, mas sin embargo, la Junta General a quien se servirá V.S. hacerlo presente con el expediente que incluyo, resolverá lo que estime más conforme y de su agrado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Murcia, 4 de julio de 1807.

(Firmado) Clemente de Campos.

(Dirigido a) Sr. don Manuel del Burgo.

A.G.S., *ibídem*.

N.º 13. *Resolución del Fiscal de la Junta de Comercio sobre los problemas a que se refieren los números 11 y 12.*

... Si la Junta tiene presentes otras solicitudes hechas a nombre de la misma fábrica y que se han desestimado por desorbitantes, vendrá fácilmente en conocimiento de que la presente es la de la misma naturaleza y camina al mismo fin, que es el de dar a los privilegios gremiales la mayor amplitud posible. Quisieron hacer visitas en las tiendas de los mercaderes, quisieron eximir de quintas a los oficiales, y ahora quieren adquirirse fondos para mover denuncias y probablemente perseguir a los vendedores de fuera y acabar con los fabricates convenios. Proporcionarles un fondo fijo de que disponer para esos fines, es lo mismo que hacer eternas estas pesquisas, esta denuncias y estos pleitos que la sabiduría de la Junta procura aniquilar y destruir.

El Diputado y Procurador de la fábrica no quieren entender que la manera más expedita, más oportuna y más justa, de vencer a los rivales del gremio es trabajar más a gusto del público en calidad y baratura; querer conseguirlo a fuerza de trabas y denuncias es frecuentemente querer adquirir la facultad de engañar mejor al consumidor, por la necesidad en que le ponen de surtirle de tales o tales fabricantes determinados.

(Finalmente, el Fiscal se oponía a los recargos que proponía el Intendente y propugnaba desestimar la solicitud, como así aprobó la Junta en 27 de agosto de 1807).
A.G.S., *ibídem*.